



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20172060055551
Fecha: 02/03/2017 10:28:03 a.m.

Bogotá D. C.,

Doctor
JOSÉ LUÍS GUERRA BURBANO
Secretario General – Alcaldía de San Juan de Pasto (Nariño)
contactenos@pasto.gov.co

Ref. Denuncias por provisión de contratista sin cumplimiento de requisitos – Rad.
20172060058262 del 23 de febrero de 2017.

Cordial saludo;

De manera atenta me permito remitir el reclamo anónimo, radicado ante este Departamento, mediante la cual señala la inconformidad por la designación de una contratista sin el presunto cumplimiento de requisitos en el perfil de técnico en sistemas.

Sobre el particular es preciso señalar que la contratación de órdenes de prestación de servicios en las entidades públicas que requieran desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las mismas, procede siempre que es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; se celebrarán por el término estrictamente indispensable y que la persona a contratar demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área o tema de que se trate.

Los perfiles que se requieran para la debida ejecución de las actividades de las entidades públicas, dependerá de las necesidades institucionales; en consecuencia, a la hora de contratar la prestación de servicios, cada entidad pública determinará los perfiles que se requieren y su correspondiente remuneración. En el evento de haberse celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los

requisitos para la celebración del contrato, se procederá a solicitar su terminación conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 190 de 1995¹.

Conforme a lo expuesto, se efectúa la remisión con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², por considerar que este Departamento no es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos para contratar y tomar las acciones a que haya lugar.

Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Cordialmente,



JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL

Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexos: lo enunciado en un (1) folio

Copia: Anónimo

Proyecto: Sergio A Castaño S/ Revisó: Jaime H Jiménez V
204.34.2

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo